



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Jueves 11 Marzo 1937

Núm. 70.—Página 1145

SUMARIO

Ministerio de Justicia

- Orden admitiéndola la renuncia del cargo de Secretario del Juzgado Especial número uno de Murcia, por haber optado a servir en el de La Unión de dicha provincia, a don José Pareja Cervantes.—Página 1147
- Otra nombrando con carácter interino, Secretario del Juzgado Especial número uno de Murcia, a don José Martínez Leal, y Auxiliar del mismo, a D. Angel Picón Salinas.—Página 1147
- Otra nombrando Auxiliar del Juzgado Especial número dos de Murcia a D. Emilio Muñoz Molina.—Página 1147
- Otra nombrando con carácter interino, Juez municipal y Fiscal municipal propietarios de Tíjola (Almería), a D. José Agudo Encinas, y D. Modesto Pozo Herrera, respectivamente.—Página 1147
- Otra nombrando con carácter interino Fiscal territorial a D. Casador García Fernández, que desempeñará el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia de Barcelona.—Página 1147
- Otra nombrando con carácter interino, Fiscal provincial de ascenso, a D. Manuel Sancho y Sancho, adscrito a la Fiscalía general de la República.—Página 1147
- Otra nombrando con carácter interino, Secretario propietario del Juzgado Municipal de Caspe (Zarago-

- za), a D. Juan Ramio Oriol.—Página 1147
- Otra nombrando Juez municipal propietario de Aguilas (Murcia), con carácter interino, a D. Joaquín Baldó Carmona.—Página 1147
- Otra nombrando con carácter interino, Secretario propietario del Juzgado Municipal de Oliva (Valencia), a D. Juan Bautista García Campos.—Página 1147
- Otra nombrando con carácter interino, Fiscal municipal propietario de Manises (Valencia), a D. Miguel Hernández Cortés.—Página 1148
- Otra nombrando con carácter interino, Juez y Fiscal municipal propietarios y Fiscal municipal suplente de Eslida (Castellón), a los señores que se indican.—Página 1148
- Otra nombrando Juez municipal propietario y Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal suplente de Potríes (Valencia) a los señores que se expresan.—Página 1148
- Otra nombrando Juez municipal propietario de Torrente (Valencia) a D. José Marcillas Soriano.—Página 1148
- Otra nombrando Secretario propietario, con carácter interino, de Almansa (Albacete), a D. Juan Moraga Sánchez.—Página 1148
- Otra ordenando a los Registradores de la Propiedad pongan a disposición de las Juntas Calificadoras Municipales los libros de Registro, a los fines que se expresan.—Página 1148
- Otra disponiendo que las Comisiones Judiciales, nombradas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10

de Diciembre último, eleven propuestas de nombramientos para cubrir las vacantes que surjan en los cargos que se consignan.—Página 1148

Ministerio de la Guerra

- Orden circular disponiendo queden en suspenso todos los expedientes cuando se llegue al trámite de la designación del Tribunal Popular de Guerra, siempre que susciten cuestiones de competencia, y en Código de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra.—Página 1149

Ministerio de Hacienda

- Orden disponiendo la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana doña Mercedes Alzet Pascual.—Página 1149
- Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de su destino, al Jefe del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana D. Predestinado Luis Calvo Angelis.—Página 1149
- Otra señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de Arancel en las Aduanas durante la segunda decena del mes de Marzo.—Página 1149
- Otra separando definitivamente del servicio, por abandono del mismo, al Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Aduanas D. José García Quiroga.—Página 1149

Otra separando definitivamente del servicio al Profesor del Laboratorio de la Aduana de Port Bou don Leandro M. Silván López y del Ayudante interino del mismo don Domingo Vida Bolaño.—Página 1149

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono del mismo, al Jefe de Negociado del Cuerpo Auxiliar de Aduanas D. José María de Reyna y Canals.—Página 1149

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono del mismo, al Oficial del Cuerpo Auxiliar de Aduanas en Valencia D. Severino Montesinos Orduña.—Página 1150

Otra disponiendo la suspensión temporal de la aplicación de la tarifa tercera del Arancel.—Página 1150

Otra disponiendo la reducción de derechos arancelarios, con carácter transitorio, de las partidas que se consignan.—Página 1150

Otra ídem íd. de derechos arancelarios, con carácter transitorio, de las partidas del Arancel que se expresan.—Página 1150

Otra disponiendo que entretanto subsista el actual régimen de sueldo fijo para los Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales y Secretarios de los de Instrucción, se consideren éstos excluidos de la obligación de tributar por tarifa segunda, clase segunda, números 2, 7 y 8 de Contribución industrial.—Página 1151

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de su destino, al Oficial del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de Urbana D. Amancio Portabales Pichel.—Página 1151

Otra promoviendo al empleo de Brigada al Sargento de Carabineros D. Elías Perales López.—Página 1151

Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales del Ejército y Milicias que soliciten ingreso en Carabineros han de presentar personalmente sus solicitudes para ser reconocidos.—Página 1151

Otra dejando sin efecto el nombramiento, como Médico de los Servicios Sanitarios de Carabineros, de D. Jesús Rodríguez Pedreira.—Página 1152

Otra promoviendo al empleo de Capitán al Teniente muerto en campaña D. Enrique Fuentesal Zambrano.—Página 1152

Otra rectificando la antigüedad concedida en el empleo de Comandan-

te, por méritos de guerra, de don Ignacio Grau Altés.—Página 1152

Ministerio de Marina y Aire

Orden destinando a la Subsecretaría de Marina al Coronel de Ingenieros de la Armada D. Antonio Mas García.—Página 1152

Otra fijando el haber que ha de percibir, en reserva, el Oficial de Artillería D. Juan Guirao Calvet.—Página 1152

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Maquinista D. Francisco Ruis González.—Página 1152

Otra destinando a la Base Naval Principal de Cartagena al Cabo de Marinería Nicolás García Ros.—Página 1152

Otra destinando al personal de oficinas a la B. N. P. de Cartagena.—Página 1152

Otra clasificando en situación de reserva al Oficial de Archivos don Luis Blanco Campano.—Página 1153

Otra ídem íd. al Oficial de Archivos D. Gonzalo J. de la Espada.—Página 1153

Otra disponiendo la incorporación al servicio activo del segundo Contramaestre D. Manuel Rodríguez Gómez.—Página 1153

Otra concediendo el empleo de Teniente Coronel de Infantería de Marina, por méritos de guerra, al Comandante del mismo Cuerpo D. Ambrosio Ristori de la Cuadra.—Página 1153

Otra circular disponiendo se efectúe, para la fecha que se indica, un llamamiento de inscritos de Marinería por un total de 1.000 hombres.—Página 1153

Ministerio de la Gobernación

Orden separando definitivamente del Cuerpo y escalafón al Jefe de Negociado de este Ministerio D. Luis Gómez Mesa.—Página 1153

Otra declarando cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente auxiliar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Enrique Gordo Díaz.—Página 1154

Otra disponiendo cause baja definitiva, con pérdida de todos sus derechos, el Jefe de Negociado en situación de excedente de este Ministerio D. Agustín Velarde de Castro.—Página 1154

Otra ídem íd., con pérdida de todos sus derechos, al Auxiliar en situa-

ción de excedente de este Ministerio D. Luis Pérez Prieto.—Página 1154

Otra ídem íd., con pérdida de todos sus derechos, el Jefe de Negociado en situación de excedente de este Ministerio D. Miguel Martín Terrero.—Página 1154

Otra ídem íd., con pérdida de todos sus derechos, el Auxiliar en situación de excedente de este Ministerio doña María Victoria de la Fuente Hita.—Página 1154

Ministerio de Obras públicas

Decreto aprobando el Reglamento para organización y funcionamiento de la Delegación de Transportes Civiles de Levante a Madrid que se inserta.—Página 1154

Orden dando normas complementarias al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Febrero último, por el que se dispuso la anulación de todas las concesiones y autorizaciones para la explotación de servicios públicos de transportes por carretera.—Página 1158

Otra sobre concesión de pases de libre circulación en ferrocarriles a las autoridades que se indican.—Página 1159

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto rectificado fijando la plantilla de Jefes de Administración de este departamento en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos.—Página 1159

Orden jubilando, con el haber que por clasificación le corresponde, al funcionario D. Felipe Lasarte Gaura.—Página 1159

Otra reponiendo en su cargo, con todos sus derechos, al funcionario D. José Pascual Botí, destituido por Decreto de 22 de Agosto último.—Página 1160

Otra resolviendo peticiones de las Escuelas de Trabajo sobre autorización de prórroga, para el primer semestre actual, de los Presupuestos del año anterior.—Página 1160

Ministerio de Industria

Orden concediendo a la Subdirección de Industria la firma y representación de la Dirección general de Industria, a todos los efectos administrativos y económicos.—Página 1160

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Visto el escrito elevado por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último y en el artículo 111 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Secretario de ese Juzgado Especial ha presentado don José Pareja Cervantes, quien opta por servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en La Unión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 1 de Murcia.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino; a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente y en atención a las circunstancias excepcionales que en ellos concurren, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don José Martínez Leal, que desempeñaba la de Auxiliar del mismo, y para este último cargo, a don Angel Picón Salinas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 1 de Murcia.

Vista la propuesta elevada por V. S. y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino y a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente, para la plaza de Auxiliar de ese Jus-

gado Especial, a don Emilie Muñoz Molina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 2 de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal y Fiscal municipal propietarios de Tijola (Almería), a don José Agudo Encinas y don Modesto Pozo Herrera, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Fiscal territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas, a don Castor García Fernández, Fiscal provincial de entrada que desempeñaba el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona y que pasará a servir la plaza de Teniente fiscal de la expresada Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Julio último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Fiscal provincial de ascenso a don Manuel Sancho y Sancho, Abogado fiscal de ascenso

que prestaba sus servicios en la Audiencia Territorial de Barcelona y que quedará adscrito a la Fiscalía general de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último y a propuesta del Consejero de Justicia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Caspe (Zaragoza) a don Juan Ramio Oriol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en la provincia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Juez municipal propietario de Aguilas (Murcia), con carácter interino, a don Joaquín Baldó Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Oliva (Valencia), con carácter inte-

rino, a don Juan Bautista García Campos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Manises (Valencia), a don Miguel Hernández Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Eslda (Castellón), a don León Miravet Doñate, don José Sorribes Sanchis y don José Segarra Molina, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fis-

cal municipal suplente de Potriés (Valencia), a don Emilio Mascarell Sigalat, don Daniel Domínguez Orenego, don Vicente Canet Peiró y don Miguel Camarena Momparler, respectivamente.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último, a propuesta de las organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Torrente (Valencia), a don José Marcilla Soriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 15 de Agosto último y previa la comprobación efectuada de antecedentes y de adhesión al régimen,

Este Ministerio ha resuelto, a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, nombrar Secretario propietario, con carácter interino, de Almansa (Albacete) a don Juan Moraga Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Expuesta por el Ministerio de Agricultura la necesidad de que se facilite por los Registros de la Propiedad a las Juntas Calificadoras Municipales los datos que, conforme a la Orden de ese departamento de 4 de Enero último, han de acompañarse a las propuestas de expropiación de fincas rústicas, propiedad de los declarados facciosos, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado orde-

nar a los Registradores de la Propiedad pongan a disposición de las Juntas Calificadoras Municipales los libros del Registro, y que en aquellos cuyo personal sea escaso, se designen por dichas Juntas personas capacitadas que tomen los datos necesarios para la labor de las mismas, siempre bajo la dirección del Registrador.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las facultades concedidas por el Decreto de 10 de Diciembre último, que creó las Comisiones judiciales depuradoras de la Administración de Justicia, se refieren no sólo al personal Judicial y Fiscal, sino también al Auxiliar y Subalterno, como claramente lo expresa su artículo tercero. Para desvanecer dudas surgidas en cuanto al alcance de las atribuciones de aquellas Comisiones, se dictó la Orden ministerial de 7 de Febrero pasado, cuyo apartado tercero hacía referencia, de un modo especial y exclusivo, a los Jueces y Fiscales municipales, por lo cual se ha mantenido la duda respecto a las facultades de las Comisiones citadas en orden a las propuestas de nombramientos referentes al resto del personal de los Juzgados Municipales, y necesitándose conocer los antecedentes políticos y profesionales del personal Auxiliar y Subalterno que hay de entrar a cubrir puestos vacantes.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Las Comisiones judiciales nombradas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Diciembre pasado elevarán propuestas de nombramientos para los cargos de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Alguaciles de los Juzgados Municipales en todos los casos de vacantes ya existentes o que hayan de producirse con ocasión de las cesantías, separaciones o jubilaciones que también se propongan.

Segundo. Las anteriores propuestas deberán contener, además de los antecedentes de carácter político relativos a las personas en ellas contenidas, las circunstancias profesionales de las mismas, con indicación de los títulos que posean y demás justificantes de su competencia. A estas propuestas se acompañarán los escritos en que los interesados soliciten en forma su designación para alguno de dichos cargos.

Las Comisiones harán mención de

aquellos casos de entre los expresados en el apartado primero de esta Orden en que proceda realizar con urgencia los nombramientos que se propongan, ante exigencias inaplazables del servicio.

Tercero. Cuando en vista de los antecedentes que se obtengan deba verificarse por este departamento alguna provisión de cargos de Secretario, Oficial, Auxiliar o Alguacil de Juzgados Municipales, los nombramientos se conferirán, con carácter de interinidad, a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 31 de Julio de 1936, en tanto se promulga el Estatuto que establezca las normas que hayan de regir para estos funcionarios.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—XXX—

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Hasta tanto se publique el Decreto que refunda en un solo cuerpo legal todo lo legislado en material penal en esta última época, así como la reforma del Código de Justicia Militar y Penal de la Marina de Guerra, labor que ha sido encomendada por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Febrero último a una Comisión interministerial, sin perjuicio de que se continúe la tramitación de los expedientes incoados y se ordene la instrucción de los procedentes con arreglo a las normas establecidas en la vigente Legislación, quedarán en suspenso todos los expedientes cuando se llegue al trámite de la designación del Tribunal Popular de Guerra, siempre y cuando se susciten cuestiones de competencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

FRANCISCO LARGO CABALLERO
Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del

artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino; al Oficial de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de Urbana doña Mercedes Altet Pascual, afecto a esa Dirección general y accidentalmente en la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 5 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la riqueza urbana D. Predestinado Luis Calvo Angelis, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado, de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por la mismas durante la segunda decena de Marzo actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cuatro enteros con diez y nueve céntimos por ciento.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas D. José García Quiroga, Inspector especial de Aduanas de Alcázar de San Juan, por abandono del mismo desde que empezó el movimiento subversivo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre de 1936, Presidencia de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de dicho Decreto, del Profesor del Laboratorio de la Aduana de Port-Bou, D. Leandro M. Silván López, y del Ayudante interino del mismo D. Domingo Vida Bolaño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Alcaide de la de Tarragona, D. José María de Reyna y Canals, por abandono del mismo desde que empezó el movimiento subversivo.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia de fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono del mismo, del Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas con destino en la de Valencia, D. Severino Montesinos Orduña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicada en la GACETA del día 17,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le ha sido conferida, se ha servido disponer la suspensión temporal de la aplicación de los recargos fijados en la tarifa tercera del Arancel, que será restablecida total o parcialmente cuando este Ministerio lo estime conveniente a los fines que los citados recargos persiguen.

Los beneficios derivados de la presente disposición se aplicarán a cuantas liquidaciones se hallen pendientes de ingreso el día de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las demás que en lo sucesivo de practiquen.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicada en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda columna los que siguen:

Partida 1.343.—Harina de trigo	Ptas.
Segunda tarifa actual, p. n.	
100 kilogramos	21'00
Derecho reducido transitorio	5'00

Entendiéndose levantada la prohibición de importar este producto.

Partida 1.344.—Harina de los demás cereales.

Segunda tarifa actual, p. n.	
100 kilogramos	9'00
Derecho reducido transitorio	2'00

Partida 1.350.—Harinas de legumbres.

Segunda tarifa actual, p. n.	
100 kilogramos	8'00
Derecho reducido transitorio	2'00

Partida 1.351.—Salvado (85).

Segunda tarifa actual, p. n.	
100 kilogramos	12'00
Derecho reducido transitorio	3'00

C-Partida 1.428.—Chocolate.

Segunda tarifa actual, p. n.	
kilo	3'00
Derecho reducido transitorio	0'30

Partida 1.430.—Galletas con azúcar.

Segunda tarifa actual, p. n.	
kilo	3'00
Derecho reducido transitorio	0'30

Partida 1.431.—Galletas sin azúcar.

Segunda tarifa actual, p. n.	
kilo	2'00
Derecho reducido transitorio	0'20

Partida 1.434.—Pastas para sopa y féculas alimenticias, etc.

Segunda tarifa actual, p. n.	
100 kilogramos	35'00
Derecho reducido transitorio	9'00

Partida 1.435.—Pan y galleta común (89).

Segunda tarifa actual, p. n.	
100 kilogramos	15'00
Derecho reducido transitorio	4'00

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por la Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados, y

Tercero. Las reducciones de derechos arancelarios que se establecen en la presente disposición serán sólo aplicables a las liquidaciones practicadas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que se hallen pendientes de ingreso en la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las que se practiquen durante lo que resta de la primera quincena del mes actual y en la segunda quincena del mismo, fijándose en lo sucesivo al final de cada quincena los derechos reducidos que hayan de fegir durante la siguiente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la revisión de los derechos del Arancel vigente, creada por Decreto de fecha 14 de Enero último y publicada en la GACETA del día 17,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A las partidas del Arancel de importación que a continuación se expresan se les señala, con carácter transitorio y como derechos reducidos de la segunda tarifa, los que siguen:

Partida 722.—Motocicletas con o sin sidecar y sus piezas sueltas, terminadas o sin terminar.	Ptas.
Segunda tarifa actual, p. n.	
kilogramo	4'00
Derecho reducido transitorio	1'60

Partida 723-bis.—Bolas y cojinetes.

Segunda tarifa actual, p. n.	
kilo	2'75
Derecho reducido transitorio	0'75

Ex-Partida 723.—Bolas para cojinetes y juegos de bolas para velocipedos, motocicletas y sidecars, cuando no sean mayores que los usados en las motocicletas.

Segunda tarifa actual, p. n.	
kilo	2'20
Derecho reducido transitorio:	
Hasta 250 gramos de peso por unidad p. n. kilo.	2'00
De más de 250 gramos hasta 500 por unidad, p. n. kilo	1'50
De más de 500 hasta 1.000 gramos por unidad, p. n. kilo	1'00

Ex-Partida 917.—Carbonato sódico.

Segunda tarifa actual, p. b.	
100 kilogramos	15'00
Derecho reducido transitorio, según Orden 16 de Febrero de 1937	4'00
Derecho reducido transitorio que se fija	1'50

Ex-Partida 958.—Bicarbonato de sosa.

Segunda tarifa actual p. b.	
100 kilogramos	30'00
Derecho reducido transitorio	3'00

Partida 1.021.—Pasta de madera mecánica (59).

Segunda tarifa actual, p. b.	
100 kilogramos	0'80
Derecho reducido transitorio	0'10

C-Ex-Partida 1.112.—Tejidos de algodón, etc., en sacos, que se importen conteniendo mercancías que no sean abo-

abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	2'94
Derecho reducido transitorio.	0'58
C-Ex-Partida 1.115.—Tejidos de algodón, etc., en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	
Segunda tarifa actual p. n. kilo	3'75
Derecho reducido transitorio.	0'75
C-Ex-Partida 1.201.—Tejidos de yute, etc., en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	0'52
Derecho reducido transitorio.	0'10
C-Ex-Partida 1.202.—Tejidos de yute, etc., en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	1'04
Derecho reducido transitorio.	0'20
C-Ex-Partida 1.203.—Tejidos de yute, etc., encerados, etc., en sacos que se importen conteniendo mercancías que no sean abonos químicos y que tengan señalado un derecho inferior a 0'05 pesetas el kilo.	
Segunda tarifa actual, p. n. kilo	0'92
Derecho reducido transitorio.	0'13

Segundo. Dada la finalidad de los coeficientes establecidos por Ley de 29 de Mayo último, éstos quedarán en vigor y versarán sobre los derechos reducidos anteriormente señalados.

Tercero. Los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial alcanzarán no sólo a todas las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las liquidaciones que en la misma fecha se hallen pendientes de ingreso y hayan sido practicadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936.

Cuarto. Las modificaciones que se introducen en el texto de las partidas 1.112, 1.115, 1.201, 1.202 y 1.203,

relativas a sacos que se importen conteniendo mercancías, en relación con el texto publicado en la Orden ministerial de fecha 17 de Febrero último, GACETA del 18, sólo deberán tener aplicación a las expediciones que hayan salido de origen con conocimiento o talón de transporte, legalizado por nuestra representación consular con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA y a las salidas que se soliciten de los depósitos francos después de los tres días siguientes a aquel en que sea conocida oficialmente esta Orden en la Aduana respectiva, y

Quinto. Con la partícula **Ex** que se antepone a determinadas partidas se quiere indicar, tanto en la presente Orden como en las de fecha 16 y 17 de Febrero último, publicadas en la GACETA del 18, que los derechos reducidos señalados en las referidas partidas precedidas de dicha partícula **Ex** son excepcionales y no afectan a todos los artículos en estas partidas tarifados, sino solamente a los que taxativamente se expresan.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 9 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Vista la instancia presentada por Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales y Secretarios de Instrucción de la provincia de Castellón en 17 de Febrero pasado, en solicitud de que sean excluidos del pago de Contribución industrial en el presente año, en virtud del Decreto del Ministerio de Justicia de 4 de Enero de 1937, va que se les asigna sueldo fijo y suprime el Arancel judicial que regia para sus emolumentos.

Considerando que el aludido Decreto, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA de 9 de Enero, determina la forma de retribución de Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales, y de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, transformando el antiguo sistema de cobro por Aranceles por el de sueldo fijo.

Considerando que esta circunstancia les equipara en todo a los funcionarios públicos en general, que tributan por tarifa primera de la vigente Ley de Utilidades,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., acuerda:

Que mientras subsista el actual régimen de sueldo fijo para los Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales y Secretarios de los de Instrucción, se consideren todos los funcionarios de dichas profesiones excluidos de la obligación de tributar por tarifa segunda, clase segunda, números 2, 7 y 8 de Contribución industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por abandono de su destino, al Oficial de primera clase del Cuerpo de Aparejadores del Catastro de urbana, D. Amancio Portabales Pichel, afecto a la Delegación de Hacienda de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado que el Sargento D. Elías Perales López, perteneciente al Instituto de Carabineros, a quien le correspondió el ascenso en Noviembre próximo pasado, en vacante ordinaria, y se dejó en suspenso por pertenecer el interesado a la Comandancia de Sevilla, se halla operando al lado del Gobierno legítimo,

Este Ministerio ha acordado promoverle al empleo de Brigada, con la antigüedad de 25 de Noviembre de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista de Diciembre, debiendo quedar adscrito a la Comandancia de Madrid a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los inconvenientes que se producen por las deficientes condiciones físicas de algunos Jefes y Oficiales procedentes del

Ejército y Milicias empleados en las fuerzas combatientes del Instituto de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que cuantos Jefes y Oficiales de aquellas procedencias deseen, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA del 11), ser empleados en las Unidades de combate del referido Instituto, deberán presentar sus instancias personalmente en la Sección de Carabineros de este departamento, documentadas en la forma que se determina en la Orden de 21 del propio mes (GACETA número 296), a fin de que se pueda disponer su reconocimiento médico que acredite, si ha lugar a ello, su utilidad para el servicio de campaña.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Rodríguez Pedreira, a quien por Orden ministerial de este departamento de fecha 24 de Febrero de 1937 (GACETA número 58) se acordó emplear como Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, asimilado a la categoría de Teniente.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el mencionado nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de Carabineros perteneciente a la quinta Brigada Mixta, D. Enrique Fuentesal Zambrano, muerto gloriosamente luchando contra el enemigo el día 29 de Diciembre del año anterior, señalándosele en tal empleo la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA número 285),

Ha resuelto disponer que la antigüedad en el empleo de Comandante, concedido por méritos de guerra, a D. Ignacio Grau Altés, por Orden de 2 de Noviembre del año anterior (GACETA número 308), sea la del día 19 de Julio del expresado año de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor...

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don Antonio Más García, actualmente en la situación de disponible forzoso en Madrid, cese en la misma y pase a las órdenes de la Subsecretaría de Marina en esta capital.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Delegado del Gobierno en el Ministerio de Marina en Madrid.
Señores...

Excmo. Sr.: Como continuación a la O. M. de 20 de Febrero pasado (GACETA número 56),

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, ha dispuesto que el Oficial primero de Artillería don Juan Guirao Calvet, en la situación de reserva, quede clasificado conforme a la Ley, con el haber mensual de quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (562'50), noventa por ciento del sueldo regulador de seiscientos veinticinco pesetas (625'00), a percibir por la Oficina de Cartagena correspondiente a la Delegación de Hacienda.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, al segundo Maquinista, en situación de retiro extraordinario, don Francisco Ruis González, a partir de la fecha de su presentación a las autoridades de la Marina, debiendo ser escalafonado entre don Francisco del Cerro Jiménez y don José Jiménez Baeza.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Se dispone que el Cabo de Marinería Nicolás García Ros pase a prestar sus servicios a las órdenes del Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cesen en sus actuales situaciones de disponibles y disponibilidad en que se encuentran en Madrid y pasen destinados a las órdenes del Jefe de la B. N. P. de Cartagena el personal del Cuerpo de Oficinas y Archivos de Marina que seguidamente se reseña, los cuales deben ser pasaportados con toda urgencia para dicha Base.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.
Señores...

Relación de referencia:

Oficial segundo don Javier Martínez Cabañas, disponible forzoso.

Oficial tercero don Francisco Sarabia Vera, ídem ídem.

Oficial tercero don Federico Pérez y Fernández-Chicarro, disponibilidad.
Auxiliar segundo don Pedro González Camoyano, disponibilidad.

Esc.-Aux. don Antonio Junco Moreno, disponible forzoso.

Esc.-Taq. don Rafael Aroca Palacios, disponible forzoso.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en escrito de 27 del mes último,

Este Ministerio ha tenido a bien clasificar, con los noventa céntimos

de su sueldo, en la situación de reserva, que se le concedió por edad en Orden ministerial de 4 de Octubre del año último (D. O. número 206), al Oficial primero del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina don Luis Blanco Campaño, el cual percibirá el sueldo mensual de ochocientas veinticinco pesetas, en concepto de clasificación provisional, hasta tanto que por la expresada Dirección general se acuerde el definitivo, cuando al indicado Jefe le corresponda el pase a la situación de retirado.

Dicho abono le será practicado por la Delegación de Hacienda de Madrid a partir de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Hallándose en posesión de la pensión de 600 pesetas anuales por la Cruz de San Hermenegildo, procede igualmente su abono por dozavas partes.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en escrito de 27 del mes último,

Este Ministerio ha tenido a bien clasificar con los noventa céntimos de su sueldo, en la situación de reserva que se le concedió por edad en Orden ministerial de 4 de Octubre del año último (D. O. número 206), al Oficial primero del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina don Gonzalo Jiménez de la Espada, el cual percibirá el sueldo mensual de ochocientas veinticinco pesetas, en concepto de clasificación provisional, hasta tanto que por la expresada Dirección general se acuerde el definitivo, cuando al indicado Jefe le corresponda el pase a la situación de retirado.

Dicho abono le será practicado por la Delegación de Hacienda de Madrid, a partir de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Hallándose en posesión de la pensión de 600 pesetas anuales por la Cruz de San Hermenegildo, procede igualmente su abono por dozavas partes.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto la incorporación al servicio activo, con carácter provisional, del segundo Contramaestre don Manuel Rodríguez Gómez, a partir del día 19 de Septiembre del año último, fecha en que tuvo lugar su presentación en la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena y, asimismo, aprobar la determinación del Jefe de la misma destinándole al Arsenal de dicha Base.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Como recompensa a los meritisimos servicios que prestó a la causa legal de la República el Comandante de Infantería de Marina don Ambrosio Ristori de la Cuadra y al heroísmo con que se condujo en las distintas operaciones de guerra en que tomó parte desde el 19 de Julio al 23 de Septiembre del año anterior,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al expresado Jefe el empleo de Teniente Coronel del citado Cuerpo, con antigüedad de 9 de Agosto de 1936 y efectos administrativos desde primero de Septiembre del mismo año.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Requiriendo las necesidades de la actual campaña decretar una incorporación de inscritos de Marinería para el servicio de la Armada y con el fin de ir armonizando la marcha de la inscripción con las necesidades de la Flota,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto que para primero de Abril próximo se efectúe un llamamiento ordinario del primer grupo de la primera situación del servicio activo por un total de mil hombres.

El total del llamamiento señalado en la presente disposición podrá ser cubierto, si ello es posible, con aquellos individuos que solicitan su ingre-

so en la Armada, con carácter de voluntarios, y la diferencia hasta el resto, si la hay, será cubierta con los Marineros procedentes de la inscripción, pertenecientes a las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y Gerona, proporcionalmente al número de su inscritos del alistamiento del año anterior para el reemplazo del año en curso.

La incorporación ordenada deberá llevarse a cabo en la Base Naval de Cartagena de acuerdo con las instrucciones complementarias que al efecto dicte el Jefe de aquella Base Naval sobre número de inscritos que deberán incorporarse y fecha término de la incorporación.

Valencia, 7 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Cuenca, por Orden de este Ministerio fecha 16 de Enero último, D. Luis Gómez Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en el mismo, quien, no obstante el tiempo transcurrido, no se ha presentado a tomar posesión de su nuevo destino, según reiteradamente le fué ordenado, demostrando con su conducta manifiesta desobediencia y abandono de su función, lo cual, si en todo momento merece la más grave sanción, en los actuales implica, además, inequívoca falta de asistencia en el servicio que el régimen le encomendó; en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón del Ministerio de la Gobernación a que pertenece del citado D. Luis Gómez Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil, electo del Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid, D. Enrique Gordo Díaz.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 7 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, D. Agustín Velarde de Castro, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, excedente en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA del 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluido como excedente con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido D. Agustín Velarde de Castro, sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, D. Luis Pérez Prieto, Oficial de primera clase de Administración civil, en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA del 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluido como excedente con categoría de Auxiliar de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el referido D. Luis Pérez Prieto sea igualmente baja definitiva en el mismo, con

pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, D. Miguel Martín Herrero, Jefe de Administración civil de primera clase en virtud de Decreto de 2 de Agosto de 1936 (GACETA del 3), por aplicación del artículo primero del Decreto presidencial de 21 de Julio de 1936, y hallándose incluido como excedente, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase, en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que don Miguel Martín Herrero sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón administrativo del Ministerio de Agricultura, a que pertenecía, doña María Victoria de la Fuente Hita, Oficial de primera clase de Administración civil, en virtud de Orden de 4 de Febrero pasado (GACETA del 8), por aplicación del apartado d) del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, y hallándose incluida como excedente con categoría de Auxiliar de Administración civil en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que la referida doña María Victoria de la Fuente Hita sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Autorizado el Ministro de Obras públicas, mediante Decreto de tres de Febrero último, para establecer y realizar servicios combinados de transportes de viajeros y mercancías utilizando coordinadamente la carretera y el ferrocarril, y creada por dicho departamento la Delegación de Transportes Civiles de Levante a Madrid, procede dictar el Reglamento para la organización y funcionamiento de la citada Delegación, que, por su carácter general, será aplicable, salvo ligeras modificaciones, a las que sucesivamente se creen para cubrir análogas necesidades.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Delegación de Transportes Civiles de Levante a Madrid que se inserta a continuación.

Dado en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,

JULIO JUST JIMENO.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA DELEGACION DE TRANSPORTES CIVILES DE LEVANTE A MADRID

Artículo primero

La Delegación de Transportes civiles de Levante a Madrid, creada por Orden del Ministerio de Obras públicas de 4 del corriente, tendrá como finalidad esencial la de asegurar el transporte diario a la capital de la República del tonelaje máximo total de mercancías que oportunamente se determine, así como la conducción a dicha capital de los viajeros procedentes de la red de M. Z. A. y la de aquellos que, procedentes de Ma-

Madrid y puntos del recorrido, se propongan utilizar los servicios regulares de dicha red, con independencia de los de evacuación hoy existentes o que en lo sucesivo puedan crearse.

Artículo segundo

Las mencionadas finalidades se llevarán a efecto:

a) Mediante la creación de líneas regulares de transporte por carretera de viajeros y mercancías, con un extremo común en Madrid y el otro en las estaciones de la red de Madrid a Zaragoza y a Alicante en que hayan de efectuarse los trasbordos y que se fijarán oportunamente.

b) Mediante la regulación de las facturaciones con destino a Madrid, de acuerdo con el Comité Nacional de Ferrocarriles.

Artículo tercero

La Delegación, dentro de su carácter esencialmente ejecutivo, tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para el desempeño de su cometido y dependerá del Ministerio de Obras públicas, por conducto de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, su inmediato superior jerárquico, y constará de las siguientes Secciones y Servicios:

a) Una Secretaría con los Servicios generales de Registro, Archivo de documentos y Estadística.

b) Una Sección de Contabilidad, Habilitación e Intervención.

c) Las siguientes Secciones técnicas:

Primera. De Enlace con el servicio de Ferrocarriles.

Segunda. De Garajes, Material móvil y Recuperación.

Tercera. De Personal.

Cuarta. De Suministros.

Quinta. De Movimiento e Inspección:

d) Un Servicio de Guardería y Protección.

Secretaría y Servicios generales

Artículo cuarto

La Secretaría, con los Servicios generales de Registro y Archivo, cumplirá las finalidades que estos nombres indican, desarrollando su labor con arreglo a las normas administrativas que presiden su funcionamiento en el Ministerio de Obras públicas.

El Servicio de Estadística recopilará los datos de todos los demás, formando con ellos las que interesen, con arreglo a las normas que al efecto se dicten. Obligatoriamente formará

las estadísticas de servicios realizados, que servirán de base para toda modificación ulterior, especialmente de las tarifas.

Contabilidad, Habilitación e Intervención

Artículo quinto

La Sección de Contabilidad, Habilitación e Intervención tendrá a su cargo todas las operaciones de cobros y pagos y la contabilización e intervención de los mismos, llevándose a efecto estos servicios con sujeción a las disposiciones vigentes y a las normas que oportunamente se dicten, teniendo en cuenta la especialidad de las funciones atribuidas a la Delegación.

Las tarifas de los diferentes servicios de transporte se determinarán por la Dirección general, teniendo en cuenta el coste de las unidades viajero-kilómetro y tonelada-kilómetro y los impuestos que sean de aplicar. Asimismo se determinarán por dicho centro los procedimientos de cobranza.

Artículo sexto

Para atender a los gastos de todo género que la Delegación y los servicios a su cargo originen, aquélla dispondrá de los fondos siguientes:

a) Los que se pongan a su disposición por el Ministerio de Obras públicas, con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de gastos del mismo.

b) Los procedentes de los ingresos correspondientes al pago de los servicios de transporte por los usuarios de los mismos.

Todos estos fondos ingresarán en una cuenta corriente que a nombre de la Delegación se abrirá en la sucursal o sucursales del Banco de España que se estimen oportunas, siendo necesarias para retirarlos de aquéllas las firmas del Delegado, del Jefe de Contabilidad y del Interventor.

Será Ordenador de Pagos el Delegado.

Sección de Enlace con el Servicio de Ferrocarriles

Artículo séptimo

La Sección a que el presente epígrafe se refiere intervendrá en todos aquellos asuntos que se relacionen con Ferrocarriles, y muy especialmente con la regulación de las facturaciones con destino a Madrid.

Artículo octavo

La Dirección general señalará las estaciones en que haya de verificarse

se los trasbordos, tanto de viajeros como de mercancías, sin perjuicio de que la Delegación, después de apreciar las exigencias de la práctica de los servicios, proponga respecto de este extremo, como respecto de todos los demás, las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo noveno

La Delegación, en contacto directo y constante con las Comisiones Nacional de Abastos y Provincial de Madrid señalará al Comité Nacional de Ferrocarriles la clase o clases de mercancías, preferencia y cantidad que conviene destinar a cada estación de las designadas para el trasbordo, pudiendo llegar a la suspensión de las facturaciones para cualquiera de ellas, y aún para todas, si la aglomeración de material ferroviario hiciera recomendable estas medidas, que serán propuestas por la Delegación a la Dirección general y decretadas por ésta, si las estima procedentes, previo informe del citado Comité.

Artículo décimo

Corresponde también a esta Sección la organización de los servicios de carga y descarga en las estaciones de trasbordo, bien utilizando los que existen actualmente, bien completándolos, modificándolos o creándolos, con arreglo a las nuevas necesidades y recomendaciones de la experiencia.

Sección de Garajes, Material móvil y Recuperación

Artículo undécimo

Tendrá a su cargo esta Sección los servicios de locales para albergue de coches y talleres, de material móvil y de recogida y reparación del mismo.

Artículo duodécimo

Los locales para albergue de vehículos habrán de ser necesariamente cubiertos y cerrados y se elegirán, caso de que quepa elección, atendiendo a su superficie útil y su situación, debiendo estar enclavados en el recorrido de las líneas o muy próximos a ellos. En todo garaje deberán montarse, si no existieran, los siguientes servicios:

Depósito de combustible, en tanque o en bidones, con bomba.

Depósito de lubricantes.

Agua y aire a presión.

Foso.

Taller para pequeñas reparaciones.

Depósito de cubiertas, cámaras y piezas y accesorios más usuales.

Albergue para el personal obrero y de guardería y protección, organizado por la Sección de Personal.

Todos estos locales y, en general, los que precise la Delegación, se obtendrán mediante la utilización de los que hoy emplea el Ministerio de Obras públicas, completada con la de aquellos otros abandonados o de propiedad particular que se precisen.

Artículo décimotercero

A cada garaje se adscribirá el siguiente personal:

a) Un Encargado plenamente responsable de la buena marcha de los servicios dependientes del local.

b) Uno o dos Ayudantes del anterior a las órdenes del mismo y que turnarán con él, si las horas diarias de servicio lo exigen.

c) Un número de Conductores determinado por el de vehículos, teniendo en cuenta la jornada de descanso y las posibles bajas por enfermedad o accidente.

d) Un número de Ayudantes de Conductor igual al de éstos.

e) Un equipo de Mecánicos, Electricistas, Engrasadores y Lavacoques en número proporcional al de vehículos.

f) Un Auxiliar burocrático.

g) Una guardia para el local y, si procede, un servicio de protección de convoyes.

Artículo décimocuarto

Los Encargados de los garajes se relacionarán directamente:

a) Con la Sección de que se trata, de la que recibirán las órdenes de admisión de vehículos, procediendo a su distribución en el local y estableciendo turnos de trabajo para los mismos, así como de revisión y engrase. Pasarán diariamente a dicha Sección los partes que se determinen, expresando detalladamente el material adscrito a aquél y su situación, bajo las indicaciones de «cupon», «disponible», «en servicio» y «en reparación», aparte de los extraordinarios que sean precisos, para lo cual conocerán exactamente en todo momento las cifras a que se refieren las anteriores denominaciones.

b) Con la Sección de Personal, al que notificarán diariamente y por clases, las altas y bajas del mismo, organizando los turnos de trabajo de acuerdo con ella.

c) Con la Sección de Suministros, a la que darán cuenta periódica de las existencias de que dispongan, señalando aquellas que deban ser repuestas con urgencia. Igualmente comunicarán los suministros que realicen a cada vehículo.

d) Con el servicio de Recuperación, a los efectos de reparaciones de

todo género y especialmente de las preventivas de averías, con cuyo objeto tomarán nota de las indicaciones de los Conductores y demás personal respecto de las deficiencias o anomalías observadas en los vehículos, aparte de tener en cuenta el resultado de las revisiones periódicas.

e) Con la Sección de Movimiento e Inspección, que será la que ordene la salida de los vehículos del local para la realización de servicios, cumplimentando dichas órdenes con toda exactitud, entregando al Jefe de convoy o de expedición las hojas de ruta correspondientes y conservando en su poder el justificante de salida de coches que se acuerde. Al regreso de las expediciones se hará cargo de dichas hojas y las cursará a la misma Sección, después de haber tomado nota de las observaciones estampadas por los Conductores que puedan afectarles.

Artículo décimoquinto

Los conductores responderán de la buena conservación de los vehículos que se les entreguen, siempre los mismos, mientras sea posible, dando cuenta al Encargado de las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de aquéllos. Si durante alguna jornada de trabajo no tuvieren que realizar servicio alguno, emplearán aquélla en revisar el vehículo, efectuando, solos o con el auxilio de los Mecánicos del garaje, las pequeñas reparaciones que sean necesarias.

Artículo décimosexto

El restante personal del garaje desempeñará su labor con arreglo a las instrucciones que reciba del Encargado, según los turnos establecidos para dicho personal, para el material y para las diversas operaciones a efectuar con el mismo.

La guardia y el servicio de protección de convoyes se limitarán a sus funciones propias, con exclusión de todo otro servicio.

Artículo decimoséptimo

En los garajes se habilitará el sitio necesario para albergar los autogrúas (talleres ambulantes y aljibes, quedando estos vehículos a disposición de los servicios que han de utilizarlos. El personal adscrito a los mismos tendrá funciones análogas a las expresadas en los artículos anteriores.

Artículo décimooctavo

El Servicio de Material móvil se hará cargo del que a la Delegación facilite la Dirección general, lo distribuirá entre los garajes y organiza-

rá los turnos correspondientes, de acuerdo con los Reglamentos de cada servicio que haya de realizarse, recopilando los partes de los Encargados a que se refiere el apartado a) del artículo décimocuarto. Asimismo organizará un fichero de vehículos, en el que conste el historial detallado de cada uno de ellos desde el momento en que es entregado a la Delegación.

Cada vehículo al servicio de esta última ostentará en lugares adecuados tablillas con los rótulos: «Ministerio de Obras públicas», «Servicio de Transporte de Levante a Madrid», «Línea de (nombre de la estación de trasbordo) a Madrid».

Artículo decimonoveno

El Servicio de Recuperación será el encargado de poner nuevamente en condiciones de circular a los vehículos averiados, mediante las operaciones de recogida y reparación propiamente dichas.

Artículo vigésimo

El servicio de recogida dispondrá de los autogrúas necesarios para los remolques, con sus Conductores y demás personal necesario.

Artículo vigésimoprimer

Inmovilizado un vehículo en la carretera, a causa de accidente o avería no reparables en el acto con los elementos de que se disponga, el Jefe del convoy, o el Conductor de aquél si este último no existiera, dará cuenta de lo ocurrido al Servicio de Recuperación por el procedimiento más rápido, comunicando al propio tiempo, caso de que lo sepa concretamente, en lo que consiste la avería y si procede o no a remolcar el vehículo mediante otro de la misma expedición. En vista de las noticias recibidas, el Servicio acordará, bien facilitar al Conductor los elementos precisos para que «in situ» se proceda a la reparación, el envío de un taller ambulante o el remolque del vehículo hasta su garaje de procedencia, si la reparación puede hacerse en él, o hasta el taller correspondiente.

Artículo vigésimosegundo

El Servicio de Reparación tendrá a su cargo los pequeños talleres anejos a los garajes y organizará otro capaz de realizar toda clase de reparaciones; entretanto utilizará los servicios de los que hoy posea el Estado y los particulares, cuidando de conocer en todo momento la capacidad disponible de los mismos para precisar a cuál de ellos ha de conducirse el vehículo averiado.

Artículo vigésimotercero

El Servicio de Reparación dispondrá también de los talleres ambulantes que se estimen necesarios, los que permanecerán en los locales correspondientes en espera de los avisos que se reciban para su utilización.

Artículo vigésimocuarto

El Servicio de Reparación cuidará de comunicar al de Garajes las altas y bajas de vehículos en los talleres, que serán a su vez bajas y altas en los garajes correspondientes. También se relacionarán con los de Suministros, de los que solicitarán las piezas necesarias para las reparaciones, y con el de Movimiento, a los efectos de que dispongan lo necesario para sustituir el vehículo averiado, cuando éstos se inmovilicen durante la prestación de un servicio.

Artículo vigésimoquinto

El Servicio de Reparación cuidará de registrar todas las que se realicen en un fichero abierto por vehículos.

Sección de Personal**Artículo vigésimosexto**

La Sección de Personal distribuirá a éste entre los diversos servicios, de acuerdo con el Delegado y con las instrucciones de la Dirección general, asignándole los turnos de trabajo, según las necesidades de aquéllos. Llevará un fichero con todos los datos que puedan interesar y formalizará las nóminas y listas de jornales.

Será también misión de esta Sección, de acuerdo con las restantes, procurar el alojamiento y manutención del personal, muy especialmente del destacado en lugares en que estas necesidades sean difíciles de atender.

Sección de Suministros**Artículo vigésimoséptimo**

Correrá a cargo de esta Sección facilitar a los servicios de transporte todos los elementos necesarios para el funcionamiento y reparación de los vehículos, es decir, combustibles, lubricantes, gomas, piezas y accesorios.

Artículo vigésimoctavo

Las operaciones de adquisición, recepción y distribución de todos los suministros estarán a cargo de la Sección, auxiliando la Dirección general a la Delegación cuando sea preciso, especialmente en las operaciones de adquisición.

Artículo vigésimonoveno

Además de los depósitos de los garajes, la Delegación reservará para

su uso exclusivo, si fuera necesario y posible, un número prudencial de surtidores, situados en lugares estratégicos. La Delegación cuidará de conocer con toda exactitud y en todo momento sus existencias de carburantes y lubricantes, evitando que éstas desciendan del mínimo necesario que asegure sus servicios durante cinco días, para lo cual cursarán sus pedidos con la antelación suficiente.

Cuando sean de temer dificultades en el aprovisionamiento de los vehículos que formen convoyes de mercancías o de viajeros, se procurará el reposito de carburante situando un aljibe o un camión con bidones en el lugar que convenga y debidamente protegido.

Artículo trigésimo

Las gomas se obtendrán mediante compras a las fábricas del país o acudiendo a la producción extranjera si las primeras no pudieran efectuar el suministro en el plazo que se determine.

Artículo trigésimoprimeros

Las piezas y accesorios se obtendrán también por compra y, siempre que sea posible, deberán suministrarse por las mismas casas que faciliten el material móvil, en la cantidad y proporciones que proponga la Sección, debiendo incluirse obligatoriamente este suministro en los pliegos de condiciones que se formulen para la adquisición de vehículos.

Artículo trigésimosegundo

La Sección de Suministros concentrará éstos en un depósito central, distribuyéndolos entre los diversos servicios, con arreglo a sus necesidades y disponibilidades del momento y reteniendo siempre una reserva que no debe descender de un cierto límite; proveerse con antelación de todo lo necesario debe ser el mayor cuidado de esta Sección.

Artículo trigésimotercero

La Sección de Suministros organizará un fichero por vehículos en el que constarán los realizados a cada uno de ellos, según los datos que faciliten los Encargados del garaje y el Servicio de Recuperación.

Sección de Movimiento e Inspección**Artículo trigésimocuarto**

La Sección de Movimiento de la Delegación organizará la ejecución de los servicios de transporte acordados por el Ministerio, con arreglo a este Reglamento, a las normas generales que, como complemento del mismo, se dicten y a las particulares que para cada servicio concreto señale la Dirección general.

Artículo trigésimoquinto

Los Reglamentos detallados que la Dirección general formule para la ejecución de cada servicio serán modificables a propuesta de la Delegación que ha de aplicarlos, después de contrastar con la práctica los defectos o dificultades que puedan presentar. Una vez aceptadas las propuestas e introducidas las modificaciones a que haya lugar, dichos Reglamentos se elevarán a definitivos, no debiendo sufrir nuevas alteraciones sino por causas justificadísimas, procurándose por todos los medios alcanzar la máxima regularidad y automaticidad en la ejecución de los servicios, condiciones que constituyen la mejor garantía del éxito.

Artículo trigésimosexto

Los servicios ferroviarios procurarán avisar a las estaciones de trasbordo, con una anticipación mínima de 24 horas, si se trata de mercancías, y de 6, si se trata de viajeros, la cantidad y calidad de las primeras y el número de los segundos que han de continuar, mediante los servicios combinados, comunicando aquéllas estos datos a los Encargados de la Delegación local para que adopte las medidas oportunas en relación con el material a disponer.

Artículo trigésimoséptimo

Los viajeros que hayan de utilizar el servicio combinado se proveerán del billete correspondiente en la misma estación del ferrocarril en que se efectúe el trasbordo o en el local que en Madrid se habilite, abonando su importe en el momento de adquirirlo. Con tal finalidad, el Servicio de Contabilidad proveerá de billeteaje a las taquillas del servicio ferroviario, debiendo éste rendir cuentas al segundo de los citados con la periodicidad que se determine.

Artículo trigésimoctavo

El abono de los portes de las mercancías que utilicen el servicio combinado se efectuará:

a) En el momento de la facturación, en la estación de origen, si se trata de particulares o entidades no oficiales. Las estaciones percibirán las cantidades correspondientes al servicio combinado, liquidando con el de Contabilidad de la Delegación correspondiente, con la periodicidad que se acuerde.

b) Cuando el Servicio de Contabilidad formule y comunique el cargo oportuno, si se trata de organismos oficiales.

A estos efectos, el funcionario que se designe por la Delegación presen-

ciará los trasbordos y tomará nota del peso, calidad y consignatario de las mercancías trasbordadas, datos que se facilitarán al Servicio de Contabilidad para que formule los cargos correspondientes.

Artículo trigésimonoveno

De las expediciones de viajeros formará parte:

- a) Un Vigilante de Caminos, Jefe de la expedición.
- b) Un servicio de protección, si se estima necesario, distribuido en los mismos vehículos que los viajeros.

Artículo cuadragésimo

Los servicios de mercancías se prestarán ordinariamente en forma de convoyes, organizados en la siguiente forma:

Primero. Un coche tipo turismo, ocupado por el Jefe de la expedición y parte del servicio de protección, hasta completar la cabida del vehículo. El Jefe del convoy será portador de toda la documentación correspondiente a éste.

Segundo. Los camiones que compongan la expedición, distanciados entre sí a 25 metros, aproximadamente.

A los vehículos citados podrán añadirse eventualmente un taller ambulante y aljibes precisos.

El coche citado en primer lugar recorrerá la línea formada por los restantes con la frecuencia necesaria, asegurándose de su correcta formación y resolviendo, con la ayuda del Mecánico, del Servicio de Protección y del restante personal, las incidencias que pudieran surgir.

Artículo cuadragésimoprimer

El Jefe del convoy, cuando exista, y subsidiariamente los conductores de los vehículos, serán responsables de éstos y de su carga hasta el momento en que devuelvan el primero a su garaje de procedencia o lo entreguen al Servicio de Recuperación, y, por lo que se refiere a la segunda, hasta que se haga cargo de ella el consignatario o quien haga sus veces, que lo hará constar así bajo su firma y sello.

Artículo cuadragésimosegundo

Ningún vehículo deberá quedar abandonado por causa de accidente, siendo obligatorio que permanezcan junto al mismo, hasta su recogida o reparación, el personal afecto a él, si ha resultado ileso, y si se trata de convoy protegido, una parte de la escolta de éste. Únicamente se permitirá el abandono en el caso de que la avería lo haya dejado totalmente inservible, así como a la causa.

Artículo cuadragésimotercero

El Servicio de Movimiento de las Delegaciones llevará un fichero-registro de servicios efectuados, facilitando los datos necesarios para su labor de recopilación al Servicio de Estadística.

Artículo cuadragésimocuarto

La Inspección y Vigilancia de carreteras y servicios tendrá por objetivos principales:

- a) Facilitar la prestación de los servicios de transporte, mediante la vigilancia eficaz de las carreteras utilizadas por aquéllos, procurando la desaparición de cuantos obstáculos de todo orden puedan entorpecerlos, para lo cual los Vigilantes atenderán a que el tránsito por dichas carreteras se verifique con absoluta sujeción a las normas prevenidas en el Código de la Circulación. Este servicio se prestará por parejas, a razón de una por cada 10 kilómetros de carretera, recorriendo los tramos correspondientes con la frecuencia necesaria para conseguir el fin expresado.

- b) Comprobar el cumplimiento de los itinerarios y demás condiciones señaladas para la circulación de los servicios de transporte, con cuyo objeto se facilitarán a las parejas dichos itinerarios, señalándose en ellos las horas de paso normal por los diversos lugares del recorrido. Las parejas en cuyos tramos se encuentren los lugares señalados, anotarán la hora de paso real de las expediciones, remitiendo diariamente el estado en que se hagan estas anotaciones a la Delegación, cuyo Servicio de Inspección y Vigilancia deducirá las diferencias que excedan de lo tolerado, investigando las causas y proponiendo, en consecuencia, las medidas oportunas, de acuerdo con el Servicio de Movimiento y aquellos otros a los que dichas medidas puedan afectar.

En los estados a que se refiere el párrafo anterior, los Vigilantes harán constar también todos los extremos dignos de mención, en relación con el tránsito general por la carretera y la circulación de los servicios de transporte.

Artículo cuadragésimoquinto

Los servicios de guardería y protección de locales y convoyes se prestarán por el Cuerpo armado que determine el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el departamento de que dependa dicho Cuerpo.

Aprobado por S. E.—Valencia, 7 de Marzo de 1937.—El Ministro de Obras públicas, Julio Just Jimeno.

ORDENES

El artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Febrero último, que dispuso la anulación de todas las concesiones y autorizaciones para la explotación de servicios públicos de transportes por carretera, previene que los concesionarios y titulares de los mismos que pretendan continuar en su disfrute habrán de solicitarlo de la Dirección general del ramo dentro del plazo de 20 días expresado en la referida disposición, que terminará el 18 de Marzo corriente.

No es necesario agregar a lo expuesto que persistirá la anulación decretada, con carácter definitivo, para todas aquellas concesiones y autorizaciones acerca de las cuales no se formule, dentro del referido plazo, la oportuna solicitud de rehabilitación; pero sí es precisa definir la actitud de la Administración respecto de aquellas otras cuyos concesionarios, actuales titulares o explotadores, cumplan el mencionado requisito. Con la expresada finalidad,

Este Ministerio ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera. Una vez transcurrido el plazo de 20 días a que se refiere el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Febrero último (GACETA del 23), la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera formará relaciones por provincias de las concesiones y autorizaciones que hayan sido objeto de solicitud de rehabilitación, expresando los nombres de las líneas a que aquéllas se refieran y las personas o entidades que soliciten dicha rehabilitación.

Segunda. La citada Dirección general remitirá seguidamente las mencionadas relaciones a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas, las que acusarán recibo de las mismas tan pronto como lleguen a su poder, cubriendo a continuación el siguiente cuestionario:

- a) Respecto de la normalidad de la circulación expresarán: si ésta lo ha sido o no desde el 17 de Julio próximo pasado hasta el 23 del corriente; si ha estado suspendida durante los plazos que el artículo 3o del Reglamento de 22 de Junio de 1929 señala como motivo de caducidad y causas de la anormalidad, especificando si son imputables al concesionario o titular o si, por el contrario, se trata de casos de fuerza mayor, e indicando si aquéllos han comunicado oportunamente a la Inspección la

obligada paralización de los servicios.

b) Respecto de la personalidad del concesionario o titular, expresarán si éstos han abandonado la explotación, indicando, caso de que se lleve a efecto por otra persona o entidad, quién es ésta y si la sustitución ha sido voluntaria o impuesta.

c) Indicarán, por último, si, a su juicio, la línea o líneas son indispensables o puede, por el contrario, prescindirse de ellas, por existir otros servicios que las reemplacen en condiciones aceptables para el público, especificando cuáles sean éstos y especialmente si son por vía férrea o por carretera.

Tercera. Las Jefaturas de Obras públicas remitirán los cuestionarios a la Dirección general en el más breve plazo y, desde luego, dentro del de 10 días, contados a partir de la fecha del acuse de recibo de las relaciones.

Cuarta. Recibidos los cuestionarios, la Dirección general estudiará cada caso y rehabilitará o no la concesión o autorización correspondiente, solicitando de las Jefaturas ampliación de informe o practicando las investigaciones pertinentes, siempre que lo estime necesario y oyendo a la Asesoría jurídica y al interesado siempre que la resolución sea denegatoria.

Quinta. Con arreglo al artículo tercero del Decreto citado, la caducidad definitiva de la concesión no implica el cese de los servicios correspondientes, que, por el contrario, deberán continuar circulando mientras otra cosa no se disponga, en las condiciones que previene el referido artículo.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Para atender necesidades urgentes de servicio, de una parte, y dotar de aquellas solemnidades representativas que realcen las jerarquías que representan al Poder público, de otra, y haciendo uso de las facultades que al efecto consigna el artículo séptimo del Decreto de 2 de Julio de 1935 (GACETA del 4),

Este Ministerio ha resuelto que las relaciones de pases anejas al mismo queden rectificadas con las inclusiones siguientes:

TRIBUNAL DE CUENTAS

Pases de Gobierno de libre circulación Presidente, Presidentes de Sala y Ministros.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ARTES

Habiéndose padecido error en el Decreto de diez y seis de Febrero último, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del diez y siete, fijando la plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento, en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

DECRETO

En ejecución de la Ley de Presupuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La plantilla de Jefes de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, reducida en la forma que determina el vigente Presupuesto, la constituirán, a partir de primero de Enero del corriente año, diez Jefes de Administración de primera clase, trece Jefes de Administración de segunda clase y veinticuatro Jefes de Administración de tercera clase.

Artículo segundo. De acuerdo con las disposiciones vigentes y con la situación de los interesados en el escalafón de su clase, las tres categorías indicadas quedarán constituidas por los funcionarios siguientes:

Jefes de Administración de primera clase: Don Antonio Quintana Serrano, don Juan J. Gallego Ruiz, don Juan José Hernández y González, don Matías Solano Marco, don Francisco Martín Sanz, don Carlos Viñals Estellés, don Carlos Sánchez Peguero, don Pedro María Usera Pérez, don Porfirio Bahamonde Oliva y don Alfredo Tabar Ripa.

Jefes de Administración de segunda clase: Don Luis Rodríguez Mateo, don Arturo Pérez-Zamora Mandillo, don Miguel Bravo Guarida, don

Buenaventura del Prado Medina, don Román Vázquez Yáñez, don Manuel Paz González, don José Carreño España, don Manuel Juliá Blanco, don Santiago López de Tamayo García, don Juan Antonio Alonso García, don José Camporredondo Toraya, don Gabriel Peñamo Gómez y don Federico Calvo Borreguero.

Jefes de Administración de tercera clase: Don Francisco Monrás Casanova, don José Ureta Aransay, don Hermelindo Vilaverde García, don Antonio Ordóñez Campillo, don Félix Latre Lamarca, don Trinidad Yáñez Rodríguez, don Paulino Saldaña Alonso, don José Fernández Plata, don Enrique López de Tamayo y García, don Gregorio Blasco Julián, don José Cano López, don Enrique Subiranes Borrás, don José Román Vela, don Augusto Juan Remón Rivas, don Enrique de Cárdenas Moya, don Juan Ruiz Zarzosa, don Francisco Palet Sanz, don Pablo Pou Peláez, don Eladio Pérez Sánchez, don José Juan Alcaraz, don Joaquín Mencos y García de Paredes, don Rafael Muñoz Vera, don Ramón Pontones Navarro y don Gerardo Sánchez Ortiz.

Artículo tercero. Lo dispuesto en el artículo anterior no prejuzga la resolución que en momento oportuno adoptará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre la situación de cada uno de los funcionarios citados, con arreglo al Decreto de veintisiete de Septiembre último.

Dado en Barcelona, a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ

ORDENES

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de «San Isidro» de Madrid, don Felipe Lasarte Gauna, quien cumplió la edad reglamentaria el día 5 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva don José Pacual Botí, Auxiliar de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, en sùllicitud de que se le conceda el reingreso en su cargo, y comprobado debidamente, tanto su lealtad al régimen republicano como la de ser fiel cumplidor de sus deberes profesionales,

Este Ministerio se ha servido disponer quede sin efecto la destitución acordada por Decreto de 22 de Agosto de 1936 (GACETA del 23) y, por tanto, que don José Pascual Botí sea repuesto en su cargo con los mismos emolumentos y derechos que tenía en la fecha del cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Vistas las peticiones que formulan a este departamento los Directores de las Escuelas de Trabajo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 21 de Agosto de 1936, ejercen, con carácter provi-

sional, las funciones de Patronato, relativas a que se autorice la prórroga de los Presupuestos del año anterior,

Este Ministerio, habida cuenta de las dificultades que existen para la formación de nuestros Presupuestos, ha tenido a bien disponer se prorroguen los existentes para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

—xxx—

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la cantidad de asuntos que se tramitan en la Dirección general de Industria y el incremento que el número de los mismos ha de sufrir por la aplicación del Decreto de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Subdirección de Industria ostentará la firma y representación de la Dirección a todos los efectos administrativos y económicos, autorizando, además, a dicha Subdirección para que por la Secretaría general pueda autorizarse y dar curso a la documentación de trámite como son: acuses de recibo, traslados y remisiones de documentos, tramitación de pedidos urgentes, transmisión de telegramas con exclusión de confirmaciones postales y en general cuanta documentación que no cause estado en la vía administrativa.

Esta autorización no será obstáculo para que el Subdirector general pueda recabar en todo momento el despacho de la documentación que considere oportuno, aun cuando por su índole estuviera comprendida en la que es objeto de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Valencia, 3 de Marzo de 1937.

P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—